

RECURSO DE REPOSICIÓN 76834400300120210027700 LITISOFT 31428

Pablo Fetecua <pablo.mpmabogados@gmail.com>

Lun 01/04/2024 14:39

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: creafraned31 <creafraned31@hotmail.com>; linitarios209@gmail.com <linitarios209@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

Recurso 76834400300120210027700 31428 (1).pdf; 0008 Aporta.Notificación.Lina.Llamamiento.Garantía.pdf;

Señores

JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BLANCA CIELO AGUDELO MONTOYA
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 76834400300120210027700
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 288.576. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificado por estados del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BLANCA CIELO AGUDELO MONTOYA
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 76834400300120210027700
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 288.576. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)., notificado por estados del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para que previos los tramites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que sea revocado el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificado por estados del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se tiene por contestada la demanda, se corre traslado al ejecutante por termino de diez días, fija fecha de audiencia para el día treinta (30) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y se fijan otras disposiciones.

OPORTUNIDAD

Según lo que se establece en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).” (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

Teniendo presente que la notificación se surtió por estados el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro 2024, el término para proponer el recurso de reposición empezó a correr el jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y fenece el lunes primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

CAPÍTULO II

MANIFESTACIONES

En auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho, ADMITIÓ el llamamiento en garantía contra la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS solicitado por el suscrito.

Así mismo, el mencionado auto, ordeno notificar la llamada en garantía, concediendo el termino de veinte (20) días para realizar la contestación del llamamiento en garantía.

Dando cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el veintinueve (29) de febrero del 2024, se realizó la notificación electrónica, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, por medio del servicio de notificaciones judiciales de SERVIENTREGA, dentro del mismo se acusó recibido de la misma fecha.

El correo enviado a la Señora LINA RÍOS se remitió en misma fecha y hora al Despacho quien inmediatamente cargo el correo y sus adjuntos al expediente, en este orden de ideas se acredita la remisión del correo y su contenido a la llamada en garantía, evidenciando el contenido y el testigo que acredita la recepción del correo como requiere la norma.

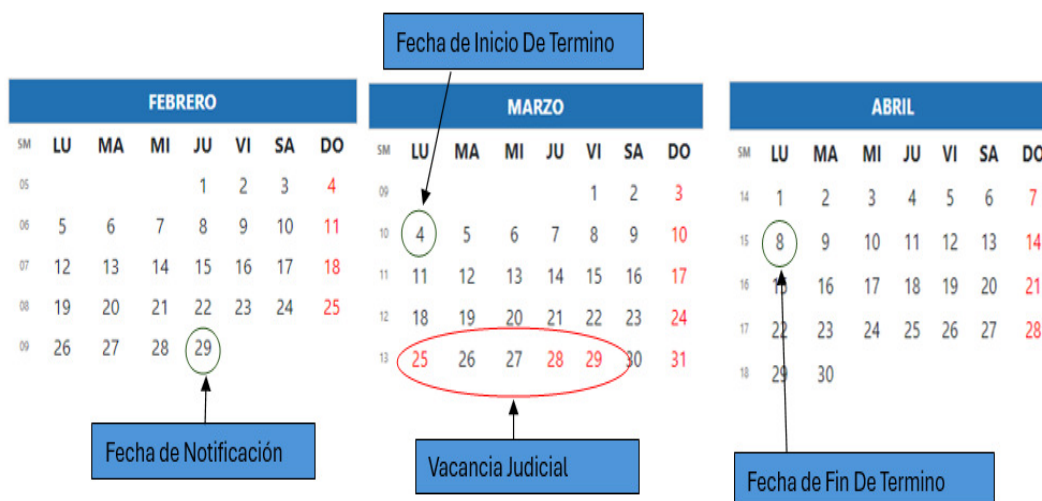
El Despacho en fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) expidió auto mediante el cual tomo por contestada la demanda, Corriendo traslado de las excepciones propuestas, notificando fecha y hora para audiencia y decretando pruebas para el proceso, sin tener en consideración la notificación realizada a la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el Despacho no le dio el tiempo

necesario a la llamada en garantía para presentar su contestación al llamamiento dentro de la oportunidad procesar pertinente.

La notificación fue realizada el día 29 de febrero del dos mil veinticuatro (2024), la ley 2213 del 2022

Teniendo en cuenta lo anterior se precisa que la LEY 2213 de 2022, en su artículo octavo literal tercero, indica: ...“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”...



El Despacho concedió el termino de veinte (20) días para que la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS, de respuesta al llamamiento en garantía, conforme al grafico estaría en términos hasta el día ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Es claro que el Despacho debía tomar como notificada a la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS, de conformidad con los memoriales acreditando la notificación aportada

por el suscrito y posteriormente contabilizar el termino legalmente concedido para que fuera contestado el llamamiento en garantía por la vinculada.

Pese a lo anterior el Despacho paso por alto tales actuaciones respecto del indicado llamamiento en garantía,

Teniendo en cuenta lo anterior a usted de manera respetuosa,

SOLICITO

1.1. Se revoque en su totalidad en auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificado por estados del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1.2. Como consecuencia de la anterior se proceda a tener por notificado el auto que ordena llamar en garantía a la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS dentro del término procesal.

1.3. Como consecuencia de lo anterior es procedente que se contabilicen los términos concedidos para que diera contestación al precitado llamamiento si a bien lo consideraba la señora LINA MARÍA RÍOS CASTELLANOS

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

RV: Señores JUZGADO PRIMERO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, (VALLE) E. S. D.
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BLANCA CIELO AGUDELO MONTOYA
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado:
76834400300120210027700 ASUNTO: CERTIFICADO D...

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 17:30

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pablo.mpmabogados@gmail.com <pablo.mpmabogados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

memorial notificacion llamamiento en garantia 31428.pdf; 1047092-

NOTIFICACION_SEGUN_ARTICULO_8_DE_LA_LEY_2213_DEL_2022_NOTIFICACION_LLAMAMIENTO_EN_GARANTIA_RADICADO_76834400300120210027700 (2).pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,

Cordial saludo,

Por se de su competencia, remito los documentos adjuntos que fueron presentados por error fueron en este Juzgado.

Atentamente,



John Fredy Cardona Gálvez

Citador Grado III

Juzgado 04 Civil Municipal de Tuluá

Dir.: Calle 26 con carrera 27 Esq.

Email: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Pablo Fetecua <pablo.mpmabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 11:16 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; creafraned31 <creafraned31@hotmail.com>; linitarios209@gmail.com <linitarios209@gmail.com>

Asunto: Señores JUZGADO PRIMERO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, (VALLE) E. S. D. Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BLANCA CIELO AGUDELO MONTOYA Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado: 76834400300120210027700 ASUNTO: CERTIFICADO DE NO...

Señores

JUZGADO PRIMERO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, (VALLE)

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BLANCA CIELO AGUDELO MONTOYA
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 76834400300120210027700
ASUNTO: CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO
EN GARANTÍA

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente me permito acreditar el resultado de la notificación realizada a la señora **LINA MARIA RIOS CASTELLANOS**, conforme al llamamiento en garantía aceptado mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cordialmente

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, (VALLE)
E. S. D.

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BLANCA CIELO AGUDELO MONTOYA
Demandado:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado:	76834400300120210027700
ASUNTO:	CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente me permito acreditar el resultado de la notificación realizada a la señora **LINA MARIA RIOS CASTELLANOS**, conforme al llamamiento en garantía aceptado mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), conforme a las siguientes.

MANIFESTACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el despacho admitió llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

La señora **LINA MARIA RIOS CASTELLANOS** dentro de las reclamaciones para el pago tramitadas ante la aseguradora de manera personal proporciono a mi poderdante el correo electrónico linitarios209@gmail.com, así.

**AUTORIZACIÓN DE PAGOS POR TRANSFERENCIA
ELECTRÓNICA DE FONDOS**



☒ SOLICITUD INICIAL

FECHA: 03-04-2020

☐ ACTUALIZACIÓN DE DATOS

☐ ADICIÓN DE CUENTA

SUCURSAL DE ENTREGA: _____

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Lina Maria Rios Castellanos

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ NIUP ☐ PASAPORTE ☐

NÚMERO DE DOCUMENTO

11112301956

CORREO ELECTRÓNICO

linarioss209@gmail.com

TELÉFONO FIJO / CELULAR

3156688238

2. INFORMACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA

- NO PODRÁ SER CONJUNTA, EL BENEFICIARIO DE LOS PAGOS DEBERÁ SER EL ÚNICO TITULAR.
- DEBE ESTAR IDENTIFICADA EN LA ENTIDAD BANCARIA, CON EL MISMO NÚMERO Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL PAGO.

NOMBRE ENTIDAD BANCARIA

Banco Agrario

TIPO DE CUENTA

☒ AHORROS ☐ CORRIENTE

NÚMERO DE CUENTA

46954204195111

CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA CUENTA

Riofrio valle

3. DECLARACION

DECLARO EXPRESAMENTE QUE:

- LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO EN ESTE FORMATO ES VERAZ Y VERIFICABLE.
- INFORMARE DE MANERA OPORTUNA A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE ESTE FORMATO.
- EN EL EVENTO DE RECIBIR EL PAGO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO DESTINARE ESOS RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, GRUPOS TERRORISTAS O ACTIVIDADES TERRORISTAS.
- EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE FORMATO NO IMPLICA UN COMPROMISO DE PAGO O ACEPTACIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A FAVOR DEL SUScriptor.
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO SE HACE RESPONSABLE POR EVENTUALES RETRASOS O DEMORAS QUE SE PRESENTEN EN LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS O TRANSFERENCIAS DEBIDO A INEXACTITUDES DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA POR EL BENEFICIARIO EN EL PRESENTE FORMATO.

4. AUTORIZACIÓN

AUTORIZO A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA QUE A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, ABONE A LA CUENTA QUE SE INDICO EN EL NUMERAL 2, EL PAGO DE MIS ACREENCIAS.

Lina Maria Rios

FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA O REPRESENTANTE LEGAL



NOMBRE

Lina Maria Rios

No. IDENTIFICACIÓN

1112301956

HUELLA INDICE DERECHO

En la fecha 29 de febrero del 2024, se realizó la notificación electrónica, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022 por medio del servicio de notificaciones judiciales de SERVIENTREGA, dentro del mismo se acuso recibido de la misma fecha.

Vale la pena precisar que el mismo correo enviado a la Señora Lina Ríos se remitió

en misma fecha y hora al Despacho quien inmediatamente cargo el correo y sus adjuntos al expediente, en este orden de ideas se acredita la remisión del correo y su contenido a la llamada en garantía, evidenciando el contenido y el testigo que acredita la recepción del correo como requiere la norma, así:

 **servientrega**

Mundo de Soluciones



Correo Electrónico
Certificado



Usuario: FETMONT ABOGADOS SAS (fetmont.procesos@gmail.com) Último acceso: 2024-03-01 08:20 desde 181.237.164.21 -Agente-

Seleccione un tipo de evento

Asunto

Contenido

Buscar

Filtros avanzados.

Descargar testigos

Descargar Traza CSV

Remover selección

Limpiar filtros

Guardar

Numero de Filas

☐	Nombres - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
☐	JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA (j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)	2024-02-29 09:56 2024-02-29 14:12	NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 76834400300120210027700	Lectura del mensaje	fetmont.procesos@gmail.com	1047095	4	 
☒	LINA MARIA RIOS CASTELLANOS (linitarios209@gmail.com)	2024-02-29 09:56 2024-02-29 10:21	NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 76834400300120210027700	Acuse de recibo	fetmont.procesos@gmail.com	1047092	4	 

Mi cuenta

Nuevo mensaje

Plantillas

Estado mensajes

Estadísticas

Ayuda

Cerrar Sesión

ser

Seleccione un tipo de e

Filtros avanzados.

☐ Nombres - Email

☐ JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE TULUA (j01cmtulua@cendoj.ra

☒ LINA MARIA RIOS CA (linitarios209@gmail.c

Total: 2 - (1 al 10)

Mensaje.

Señor (a): LINA MARIA RIOS CASTELLANOS (Llamada en Garantía)

Email: linitarios209@gmail.com

Clase de proceso: EJECUTIVO

Referencia: 76834400300120210027700

Fecha de providencia: Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Le comunico la existencia del proceso en referencia y la admision del llamamiento en garantia que eleva la compañía de seguros La Previsora S.A. contra usted señora LINA MARIA RIOS CASTELLANOS :

Los datos del Despacho son:

CI 26 27-21 Tuluá - Valle del Cauca.

j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y usted quedará notificado del auto que admite el llamamiento en garantia de fecha Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023) del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, lo cual usted se le correrá traslado por el término

SOPORTES COMPILADOS merged_compressed.pdf

0004 AUTO 1752 2021-00277-00 LLAMA EN GARANTIA.pdf0003.- Demanda ejecutiva.pdf0003.-

ico

0 desde 181.237.164.21 -Agente-

Buscar

Guardar Numero de Filas

	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
m	1047095	4	
m	1047092	4	

Anterior1Siguiente

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **FETMONT ABOGADOS SAS** identificado(a) con NIT **901261758** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1047092
Emisor:	fetmont.procesos@gmail.com
Destinatario:	linitarios209@gmail.com - LINA MARIA RIOS CASTELLANOS
Asunto:	NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 76834400300120210027700
Fecha envío:	2024-02-29 09:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/29 Hora: 10:21:11	Tiempo de firmado: Feb 29 15:21:11 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/29 Hora: 10:21:12	Feb 29 10:21:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[10015]: 5E89812487FE: to=<linitarios209@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.98, delays=0.12/0.15/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709220072 12-20020a0562140d4c00b0068d14cbf19csi153 6 454qvr.345 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta lo anterior se precisa que la LEY 2213 de 2022 indica que:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por

notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."*

En virtud de lo anteriormente expuesto es dable tener que efectivamente se dio trámite a la notificación del llamamiento en garantía a la señora LINA MARIA RIOS CASTELLANOS.

SOLICITUD

Solicito al Despacho se tenga por notificada del llamamiento en garantía a la señora LINA MARIA RIOS CASTELLANOS y en cumplimiento de lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **FETMONT ABOGADOS SAS** identificado(a) con **NIT 901261758** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1047092
Emisor:	fetmont.procesos@gmail.com
Destinatario:	linitarios209@gmail.com - LINA MARIA RIOS CASTELLANOS
Asunto:	NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 76834400300120210027700
Fecha envío:	2024-02-29 09:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/02/29 Hora: 10:21:11	Tiempo de firmado: Feb 29 15:21:11 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/29 Hora: 10:21:12	Feb 29 10:21:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[10015]: 5E89812487FE: to=<linitarios209@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.98, delays=0.12/0.15/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709220072 12-20020a0562140d4c00b0068d14cbf19csi153 6 454qvr.345 - smtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION SEGUN ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 76834400300120210027700

 Cuerpo del mensaje:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Dirección: Cl 26 27-21 Tuluá - Valle del Cauca.

Email: j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de envío

29/02/2024

Señor (a): LINA MARIA RIOS CASTELLANOS (Llamada en Garantía)

Email: linitarios209@gmail.com

Clase de proceso: EJECUTIVO

Referencia: 76834400300120210027700

Fecha de providencia: Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Le comunico la existencia del proceso en referencia y la admisión del llamamiento en garantía que eleva la compañía de seguros La Previsora S.A. contra usted señora LINA MARIA RIOS CASTELLANOS :

Los datos del Despacho son:

Cl 26 27-21 Tuluá - Valle del Cauca.

j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y usted quedará notificado del auto que admite el llamamiento en garantía de fecha Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023) del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, lo cual usted se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que conteste el llamamiento en garantía de la referencia, si así lo considera.

Por economía procesal y celeridad en las actuaciones judiciales de conformidad a lo establecido en la mencionada Ley, a la notificación personal respectiva se incluye el correo electrónico y teléfono del despacho judicial para los fines pertinentes.

A la presente Notificación Personal se anexa:

- Demanda
- Auto que libra mandamiento de pago
- contestacion de la demanda
- llamamiento en garantia y anexos
- auto que admite llamamiento en garantia

De conformidad con el artículo 3 del Ley 2213 de 2022 “Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”. Por lo anterior, todos los memoriales dirigidos al despacho que guarden relación con este proceso debe también remitirlos a los correos electrónicos: fetmont.procesos@gmail.com

Cordialmente,

Cordialmente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. 80.722.295 de Bogotá

T.P. 288.576 del C.S.J

Tel 3138815339

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SOPORTES_COMPILADOS_merged_compressed.pdf	90f630bad5a7b08f6d1dd06d03de80bf31c46ed1997a607824991c7957d57a42
0004_AUTO_1752__2021-00277-00_LLAMA_EN_GARANTIA.pdf	078a155bc0856db57a9acf8a603e007b17dc8e11e059fafc109885a1f3fbd61a
0003.-_Demanda_ejecutiva.pdf	6180b05e6530bb74d390e4c8a509fbd66e0d077f563d8318a2577e2db58c7c35
0003.-_AUTO_1490_2021_0277_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_SIN_TITULO_ORIGINAL.pdf	5c465ea577ba64b88d81a8b4f0e7e1b65c3c0350b5d9f41e0afc5ab97f77c796

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co